

**AVISO No. 685**

08 Septiembre de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ALBA LUCIA GALEANO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 6676 DE 22 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **ALBA LUCIA GALEANO**

Dirección del predio: **CALLE 36 CON CARRERA 26 ESQUINA. B. SANTANDER**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

Armenia, 08 Septiembre de 2023

Señor (a):

**ALBA LUCIA GALEANO**

Dirección de notificación: **CALLE 36 CON CARRERA 26 ESQUINA. B. SANTANDER**

Matricula: **22328**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 685 - **RESOLUCION PQRDS 6676 DE 22 DE AGOSTO DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 685 - RESOLUCION PQRDS 6676 DE 22 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

**RESOLUCION PQRDS 6676**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 22328**

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, la peticionaria **ALBA LUCÍA GALEANO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito, respecto al predio ubicado en la **CALLE 33 # 18<sup>a</sup> - 01**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 22328**, es menester de la entidad informarle losiguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 33 # 18<sup>a</sup> - 01** identificado con **Matrícula No. 22328**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula No. 22328**, se evidencia que para los últimos 5 periodos se ha venido cobrando conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5147	1638	1586	52	-1	NORMAL	24/08/2023
5128	1586	1548	38	-1	NORMAL	24/07/2023
5109	1548	1518	30	-1	NORMAL	23/06/2023
5090	1518	1485	33	-1	NORMAL	25/05/2023
5071	1485	1458	27	-1	NORMAL	25/04/2023

5. Que, en relación a las cuentas de acueducto del bien inmueble identificado con **Matrícula No. 22328**, se evidencia que las observaciones de lectura han sido normales, y que se ha tomado lectura mes a mes, por lo cual no hay lugar a realizar descuentos y/o ajustes a las cuentas de la matrícula objeto de la petición.
6. Que, revisado en el sistema comercial de la empresa se evidencia que se envió visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado: "Lectura Actual 839. Predio Solo"

7. Que, respecto del servicio de aseo, se evidencia que se ha venido cobrando 2 unidades no residenciales, por este motivo es que el servicio de aseo, presenta un alto costo.
8. Que, debido a que en la visita de verificación no se pudo constatar que funciona en el predio, no es posible realizar descuentos y/o ajustes de las cuentas correspondientes al servicio de aseo.
9. Que, por lo anteriormente expuesto, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes respecto de las cuentas correspondientes al servicio de acueducto y aseo.
10. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

**90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

**90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

**90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

11. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
12. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho;

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones de la peticionaria, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto y/o aseo objeto de la petición por lo ya expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

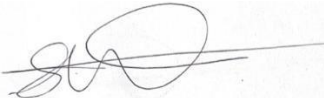
**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, **ALBA LUCÍA GALEANO**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria, **ALBA LUCÍA GALEANO**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPAE.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN ESTEBAN RESTREPO**

Abogado contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.